



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 01 de abril de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00331**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **ALEJANDRA MILENA RODRIGUEZ APONTE**, se notificó personalmente el día 14 de septiembre de 2021 (No. 07), conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 10 - 11).

Téngase en cuenta que la abogada **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO** actúa como apoderado de la demandada **ALEJANDRA MILENA RODRÍGUEZ APONTE**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (No. 06).

Ahora bien, como quiera que la pasiva acreditó el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 30 de septiembre de 2021 (No. 10), conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por **surtido el traslado de la contestación de la demanda**.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 09:30 a.m. del día 11 del mes de Mayo del año 2022, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el demandante, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE: NEGAR la declaración solicitada por el acápite de pruebas denominada "DECLARACIÓN DE PARTE", toda vez que este medio de prueba solo puede ser solicitada respecto de la contraparte, pues persigue la confesión de la misma en relación con los hechos que dan lugar a la acción.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 13

Fijado hoy 04 de abril de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7351c7afceaba205acf1fc98c99d31dc4c9cf587c1da635c1862e81fd3f898**

Documento generado en 31/03/2022 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>